



**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En este proceso ordinario laboral de única instancia, promovido por JORGE IVAN GONZÁLEZ CORREA contra QUALITAS CONSTRUCCIONES S.A.S Y OTROS, la parte demandante solicita el emplazamiento de la codemandada GRUPO QUALITAS CORP SUCURSAL COLOMBIA toda vez que el correo electrónico no existe y la citación para notificación fue devuelta según constancias emitidas por Servientrega.

En consecuencia, procede el Despacho de conformidad con lo establecido por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el Artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el Artículo 108 del Código General del Proceso, a ordenar el EMPLAZAMIENTO de la sociedad GRUPO QUALITAS CORP SUCURSAL COLOMBIA.

A su vez, conforme a lo estipulado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se dispone designar como curador Ad-Litem de ésta a la abogada: CLARA PATRICIA CORREA JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.614.413 y portador de T.P. No. 112.352 del C.S. de la J., quien se localiza en el correo electrónico [clara.correa@sinlio.com](mailto:clara.correa@sinlio.com).

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del presente en el registro nacional de emplazados en virtud de lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.; sin necesidad de publicación en medio escrito.

Comuníquese el respectivo nombramiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR ANDRÉS VILLA VELÁSQUEZ**  
JUEZ (E)

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 010, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 24 de ENERO de 2023, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin/home> .

**ELIZABETH MONTOYA VALENCIA**  
Secretaria